

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZÓN DE INTERÉS PÚBLICO, A LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (ULPGC), DESTINADA A FINANCIAR EL PROYECTO “BRIDGE TO AFRICA” POR IMPORTE DE CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS Y VEINTINUEVE CÉNTIMOS (45.398,29 €).

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Relaciones con África para la concesión de una subvención directa a la **UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (ULPGC)**, con CIF Q3518001G, destinada a financiar los gastos del proyecto “Bridge to Africa”.

Vista propuesta formulada por la Dirección General de Relaciones con África y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- La Universidad de las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) es una institución de derecho público al servicio de la sociedad a la que corresponde la prestación del servicio público de la educación superior mediante la docencia y la investigación. Constituida en 1989, sus objetivos básicos son: formar personas competentes, formadas en la cultura del esfuerzo, emprendedoras y con visión a largo plazo; desarrollar políticas que fomenten la innovación, así como modelos y herramientas de gestión adecuados a sus funciones; colaborar en el progreso económico, cultural y en el bienestar social de su entorno; y ser un referente en la docencia, la investigación y la cooperación en el contexto en el que desarrolla, preferentemente, sus actividades en Europa y áreas de interés estratégico de Canarias (África y Latinoamérica). Según el artículo 4 e) de sus Estatutos, tiene por objeto desarrollar sus actividades en la Comunidad Autónoma de Canarias y en aquellos otros lugares en donde exista una demanda que lo justifique, en la medida en que sus medios lo permitan.

Segundo.- Con fecha de 5 de julio de 2024 y con Registro de Entrada nº 1310013/2024, la **UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (ULPGC)** solicita a la Dirección General de Relaciones con África, la concesión de una subvención directa por importe de **CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS Y VEINTINUEVE CÉNTIMOS (45.398,29 €)**, para la financiación de los gastos relativos al proyecto denominado **“BRIDGE TO AFRICA”**. Desde este Centro Directivo se ha comprobado en el expediente el cumplimiento de los requisitos necesarios para proceder a la concesión de la subvención.

Tercero.- El presente proyecto es una propuesta de congreso internacional que tiene como propósito aglutinar y reforzar diferentes iniciativas académicas entre Canarias y el continente africano en un Hub internacional de Conocimiento Común con el objetivo principal de construir un centro de referencia internacional para otros académicos. De esta forma, el “Bridge to Africa” aspira a erigirse en punto de unión entre la universidad y el continente vecino. En particular, el proyecto consistirá en un evento inicial de iniciativa académica global que permita iniciar la andadura de un Centro de Estudios Africanos con sede en la Universidad, el establecimiento de un congreso propio de la ULPGC, y el inicio de una propuesta de establecimiento estratégico de instituciones de formación global con África.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 06/08/2024 - 11:47:52

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 319 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 06/08/2024 13:22:57

Fecha: 06/08/2024 - 13:22:57

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Dj0rsB16GMUUGC7UwC/E5g==



El presente documento ha sido descargado el 06/08/2024 - 13:23:08

Cuarto.- Desde el punto de vista de Canarias y de los países africanos del entorno, el refuerzo de la cooperación entre ambas regiones, mediante acciones de formación y capacitación y de transferencia de conocimiento entre Canarias y África, es una de las prioridades del Gobierno.

Quinto.- Por Resolución de 24 de mayo de 2024, se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno para el periodo 2023-2025 (BOC nº 110, de 6 de junio de 2024), y que fue aprobado por Resolución de la Viceconsejería de la Presidencia, de 27 de febrero de 2023 (BOC n.º 46, de 7.3.2023) y modificado por Resolución de la Viceconsejería de la Presidencia de 10 de abril de 2023 (BOC n.º 79, de 24.4.2023).

Sexto.- Con fecha 19 de julio de 2024, la Dirección General de Asuntos Europeos emite informe favorable de compatibilidad con la normativa europea de la competencia del borrador de resolución de concesión de la subvención directa a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) para llevar a cabo el Proyecto “**BRIDGE TO AFRICA**”.

Séptimo.- Con fecha 22 de julio de 2024, se emite certificado por el Jefe de Servicios de Asuntos Generales de la Dirección General de Relaciones con África (Nº: 7/2024) en el que se acredita que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) no tiene otras subvenciones destinadas a inversiones, concedidas por la persona titular del Departamento, con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Octavo.- Con fecha 23 de julio de 2024, se emite por el Director General de Relaciones con África del Gobierno de Canarias informe propuesta para la concesión de una subvención directa, por razón de interés público, a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC), destinada a financiar el Proyecto “**BRIDGE TO AFRICA**”, por importe de 45.398,29 €.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Dada la naturaleza de la subvención, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25 de julio de 2006) y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8 de abril de 2009), en todo lo que no se oponga a la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Segunda.- El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el apartado b) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Tercera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión. El apartado 5 del citado artículo establece asimismo que “el acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 06/08/2024 - 11:47:52

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 319 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 06/08/2024 13:22:57

Fecha: 06/08/2024 - 13:22:57

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000Dj0rsB16GMUUGC7UwC/E5g==



El presente documento ha sido descargado el 06/08/2024 - 13:23:08

efectos de lo dispuesto en el presente decreto”. Por lo que al contenido de la resolución de concesión se refiere, en el apartado 6 del mismo artículo se establece expresamente que “el contenido de la resolución de concesión o el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa”.

Cuarta.- El Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, establece en su artículo 2 que la Presidencia del Gobierno continúa con las competencias que legal y reglamentariamente tiene atribuidas, asumiendo las correspondientes a los Servicios Jurídicos del Gobierno, así como las relaciones con África y con el Consejo Económico y Social. Así mismo, la Vicepresidencia continúa con las competencias que tiene atribuidas.

El Decreto 47/2023, de 17 de julio, del Presidente, por el que se modifica el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, y se determina la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno, establece en su artículo 2.1 que entre los órganos superiores, que están bajo la superior dirección del Presidente, está la Dirección General de Relaciones con África.

Quinta.- Conciernen al Viceconsejero de Acción Exterior las competencias que correspondan al Presidente del Gobierno en materia de subvenciones, en su ámbito funcional y en el de sus órganos dependientes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2º del Decreto 159/2019, de 30 de agosto, del Presidente (BOC n.º 172, de 6 de septiembre), por el que se delegan competencias en materia de convenios de colaboración y de subvenciones.

Sexta.- La actividad subvencionada tiene como objetivo promover una de las líneas marcadas como prioritarias por el Gobierno de Canarias, apoyar la formación y capacitación y la transferencia de conocimiento entre Canarias y África, y consolidar, promocionar e impulsar a Canarias como plataforma internacional de cooperación con el continente africano mediante la celebración de encuentros, foros y jornadas en el ámbito institucional, empresarial y universitario.

Séptima.- Concurren razones de interés público de tal proyecto, en los términos previstos por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su artículo 21.1.b), en atención a lo anteriormente expuesto,

- a) La proximidad geográfica significativa entre Canarias y África, sus desafíos medioambientales comunes, y las estrechas relaciones económicas entre ambos territorios, justifican la creación de espacios en los que se aborden conjuntamente los retos y oportunidades comunes.
- b) Desde el punto de vista de Canarias y de los países africanos del entorno, el fomento de acciones dirigidas a formar y capacitar personal académico y estimular el flujo de conocimientos entre Canarias y el continente africano resulta indispensable para lograr posicionar a Canarias como Hub de formación y capacitación en África.
- c) La sociedad canaria se ve especialmente beneficiada por todas aquellas acciones que posibilitan el encuentro entre investigadores canarios y africanos interesados en la cooperación entre ambas regiones y su inserción en espacios de investigación internacionales, en la medida en que la exposición de nuevas perspectivas contribuye al enriquecimiento cultural de aquella.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 06/08/2024 - 11:47:52

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 319 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 06/08/2024 13:22:57

Fecha: 06/08/2024 - 13:22:57

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000Dj0rsB16GMUUGC7UwC/E5g==



El presente documento ha sido descargado el 06/08/2024 - 13:23:08

- d) El Gobierno de Canarias no puede dejar de apoyar proyectos que persigan articular una plataforma de relevancia global para la formación y sensibilización en temas como el cambio climático, la migración, o el turismo sostenible, y que afectan tanto a Canarias como a África.
- e) El Gobierno de Canarias está comprometido con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante ODS) de la Agenda 2030. Este proyecto está alineado con el Objetivo 4 “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”.

Octava.- Las razones para conceder esta subvención a la **UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (ULPGC)**, sin promover la concurrencia, vienen justificadas por los siguientes hechos:

- a) Por su naturaleza, la **UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (ULPGC)** se constituye como institución de derecho público al servicio de la sociedad que tiene por objeto formar personas competentes, cultas, responsables y solidarias, y generar, aplicar y difundir conocimiento. Su actividad está igualmente orientada a colaborar en el progreso económico y bienestar social de Canarias y a crear y extender cultura e impulsar las relaciones internacionales desde la insularidad atlántica.
- b) La **UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (ULPGC)** desarrolla sus actividades en la Comunidad Autónoma de Canarias y en aquellos otros lugares en donde exista una demanda que lo justifique, en la medida en que sus medios lo permitan.
- c) La **UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (ULPGC)** viene desarrollando acciones dirigidas a fomentar la investigación científica en todos los campos del saber, para conseguir un desarrollo competitivo del conocimiento; avanzar en la resolución de los problemas sociales, culturales y económicos; y promover la cooperación para el desarrollo a través de la educación y de la investigación. Se halla igualmente comprometida con el impulso de las relaciones internacionales con el fin de desarrollar sus actividades en un entorno internacional y de constituirse en un lugar de encuentro entre instituciones análogas.
- d) Por el interés público y social del proyecto a realizar, “**Bridge to Africa**” consiste en un proyecto estratégico que tiene por objeto construir una plataforma global de conocimiento con el continente africano a través de la promoción del aprendizaje y la investigación, y el diálogo interdisciplinario. Es por ello que resulta adecuado para sensibilizar sobre problemas y soluciones comunes, facilitar el intercambio de conocimientos, y orientar a las sociedades que aspiren a integrarse con ventaja en el proceso globalizador.
- e) Por las características del proyecto, el interés educativo, cultural, de cooperación al desarrollo, de fomento de la economía social y de promoción, es conveniente que sea realizado por la **UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (ULPGC)**, que asimismo es la entidad que cuenta con la mejor experiencia, tras 35 años de compromiso con el continente africano.

Por todo ello, se estima a la entidad solicitante la más idónea para ser la beneficiaria de la subvención, considerando conveniente no promover la concurrencia en los términos del artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009.

Novena.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, Ley 7/2023, de 27 de diciembre (BOC Nº 255 de 30.12.2023),

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 06/08/2024 - 11:47:52

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 319 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 06/08/2024 13:22:57

Fecha: 06/08/2024 - 13:22:57

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000Dj0rsB16GMUUGC7UwC/E5g==



El presente documento ha sido descargado el 06/08/2024 - 13:23:08

existe dotación para la realización de este tipo de actividades en el marco del Programa 143A "Cooperación económica y al desarrollo", gestionado por la Dirección General de Relaciones con África, con cargo a la Línea de Actuación 064G1756 "FONDO COOPERACIÓN ÁFRICA GASTOS CORRIENTES".

Décima.- El Acuerdo de Gobierno de fecha 16 de diciembre de 2021, que recoge la cuarta modificación del Acuerdo de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en su apartado 1.1 dispone que con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía, cuando concurren las siguientes circunstancias: - Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas. - Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario. Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, si están justificadas, dicha justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)".

Decimoprimera.- El Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 29 de enero de 2024, suspende durante el año 2024 para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, estando este expediente exceptuado de fiscalización previa.

Decimosegunda.- El beneficiario de la presente subvención ha presentado la correspondiente solicitud y formulado declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la documentación requerida en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, no considerándose necesario el bastanteo de la documentación acreditativa de la capacidad y representación de los interesados.

En virtud de la competencia atribuida,

RESUELVO

Primero.- Conceder a la **UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (ULPGC)**, con CIF Q3518001G, una subvención directa, por razón de interés público, para el Proyecto "**BRIDGE TO AFRICA**", por importe de **CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS Y VEINTINUEVE CÉNTIMOS (45.398,29 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.14.143A.480.0200, L.A. 064G1756: **FONDO COOPERACIÓN ÁFRICA GASTOS CORRIENTES**.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 06/08/2024 - 11:47:52

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 319 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 06/08/2024 13:22:57

Fecha: 06/08/2024 - 13:22:57

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000Dj0rsB16GMUUGC7UwC/E5g==



El presente documento ha sido descargado el 06/08/2024 - 13:23:08

Segundo.- Con el Proyecto “**BRIDGE TO AFRICA**”, la **Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC)** pretende articular un congreso internacional que aglutine y refuerce las diferentes iniciativas académicas entre Canarias y el continente africano en un Hub internacional de Conocimiento Común, con el objetivo principal de construir un centro de referencia internacional para otros académicos. De esta forma, el “**BRIDGE TO AFRICA**” aspira a erigirse en punto de unión entre la universidad y el continente vecino. Por otro lado, la **Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC)** aporta al proyecto una larga trayectoria y experiencia en la promoción del conocimiento a través de la colaboración con otras universidades españolas y africanas, afrontando la celebración del citado evento.

El programa general del “**BRIDGE TO AFRICA**” comprende eventos culturales, mesas de debate con conferenciantes africanos, presentaciones técnicas, así como la celebración del primer congreso “Bridge to Africa”. Las citadas actividades tendrán lugar durante los días 20 a 25 de mayo de 2024 y girarán en torno a los siguientes ejes:

- Eje Medio Ambiente: relativo a los aspectos relacionados con los riesgos, la adaptación y mitigación del cambio climático, la sostenibilidad y regeneración ambiental, la energía, los océanos y los ODS.
- Eje Salud: incluye la perspectiva “Una Salud”, abordando aspectos no solo de investigación sino también de cooperación y educación.
- Eje Social: incorpora reflexiones y estudios sobre inmigración, gobernanza, género, liderazgo, activismo, política, LGTB, cultura e innovación social.
- Económico: aborda aspectos relacionados con la economía circular, el turismo sostenible, la inversión, la resiliencia, la movilidad, la innovación, el emprendimiento y el talento joven.

De las citadas actividades, se pretende que se vean beneficiadas unas 800 personas que asistirán de forma presencial al evento (y otras tantas de forma telemática), así como la comunidad universitaria en general, y las instituciones universitarias con las que la ULPGC tiene convenio, que recibirán una invitación extensiva.

Tercero.- El importe de la subvención está destinado a satisfacer el 100% del total de la previsión de ingresos y gastos de la solicitud presentada, en los términos del artículo 15.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, presentada, a estos efectos, por la entidad interesada:

Importe solicitado: **45.398,29 €**

Presupuesto detallado y gastos que se asumen con cargo a la subvención solicitada:

• Equipamiento traducción Paraninfo y Sala de Piedra	10.490,02 €
• Traducción simultánea en dos idiomas	16.369,00 €
• Iluminación Paraninfo	1.323,10 €
• Material de difusión del evento	4.303,42 €
• Servicio de azafatas	1.421,77 €
• Impresión libros Bridge to Africa	1.968,80 €
• Acompañamiento musical	2.442,39 €

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 06/08/2024 - 11:47:52

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 319 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 06/08/2024 13:22:57

Fecha: 06/08/2024 - 13:22:57

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000Dj0rsB16GMUUGC7UwC/E5g==



El presente documento ha sido descargado el 06/08/2024 - 13:23:08

• Servicio de streaming	4.280,00 €
• Edición grabaciones	1.027,20 €
• Servicio extra vigilancia concierto Campus Humanidades	317,75 €
• Alquiler servicios concierto Campus Humanidades	826,73 €
• Servicio transporte Sede Institucional-Casa África	72,10 €
• Suministros varios (flores, cintas, bridas, etc.)	556,01 €
	45.398,29 €

Cuarto.- La actividad subvencionada se llevará a cabo desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Quinto.- El abono de la subvención se efectuará anticipadamente en su totalidad CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS Y VEINTINUEVE CÉNTIMOS (45.398,29 €), que se librará mediante transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario. En ningún caso procederá el abono si el beneficiario se encuentra en alguna de las situaciones previstas en el artículo 37.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo (declaración de concurso, declarados insolventes, sujetos a intervención judicial, inhabilitados conforme a la Ley Concursal, expediente de quita y espera, suspensión de pagos, quiebra, concurso de acreedores).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, no será necesaria la prestación de garantías por parte de la **UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (ULPGC)**.

Sexto.- En las publicaciones, folletos, libros y demás documentación relativa a la acción que se subvenciona deberá aparecer como patrocinador el Gobierno de Canarias con su escudo, conforme a lo establecido en el manual de identidad corporativa aprobado por el Decreto 184/2004. Para más información se puede consultar la dirección <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>.

Séptimo.- El beneficiario viene obligado a llevar los registros contables en la forma prevista en el artículo 24 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, conforme al cual en el supuesto de que la justificación de la subvención revista la modalidad de cuenta justificativa, la entidad o persona beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos directos que no sean objeto de subvención, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. Se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque sólo una parte del costo estuviera subvencionado.

Octavo.- El beneficiario queda obligado a presentar en la Dirección General de Relaciones con África, como justificación y con un plazo que concluye el 28 de febrero de 2025, una Cuenta Justificativa que comprenderá, en cumplimiento de los artículos 25 y 26 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 06/08/2024 - 11:47:52

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 319 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 06/08/2024 13:22:57

Fecha: 06/08/2024 - 13:22:57

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000Dj0rsB16GMUUGC7UwC/E5g==



El presente documento ha sido descargado el 06/08/2024 - 13:23:08

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
 - d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
 - e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
 - g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
 - h) Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Por documento de valor probatorio equivalente se entiende, cuando la emisión de una factura no proceda con arreglo a las normas fiscales y contables, todo documento presentado para justificar que la anotación contable ofrezca una imagen fiel de la realidad y sea conforme a las normas vigentes en materia de contabilidad.
 - i) Se podrá establecer un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de las subvenciones. No será necesario el estampillado de las facturas y demás justificantes de gasto cuyo importe no supere los 600 euros.

El beneficiario deberá acreditar la efectividad del pago del gasto subvencionable con la documentación que se determine por la Consejería competente en materia de Hacienda. Sólo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000 euros por expediente, según lo estipulado en el artículo 35.1 del Decreto 36/2009.

Conforme dispone el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, "(...) *se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención*".

Noveno.- En el supuesto de que las inversiones y gastos realizados fuesen inferiores a los aprobados, bien sea por reducción de los precios o por haberse realizado parte de la actividad, se procederá al abono de lo justificado o, en su caso, al reintegro del exceso, según establece el

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 06/08/2024 - 11:47:52

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 319 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 06/08/2024 13:22:57

Fecha: 06/08/2024 - 13:22:57

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000Dj0rsB16GMUUGC7UwC/E5g==



El presente documento ha sido descargado el 06/08/2024 - 13:23:08

artículo 40 del Decreto 36/2009, y lo dispuesto en el Título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siempre que se cumpla, a juicio de la Dirección General de Relaciones con África, con el objeto de la resolución.

Asimismo, procederá el reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos previstos en la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre (artículos 36, 37, 39 y 40.1), y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo. No obstante, en caso de que el incumplimiento lo sea de una obligación formal y el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y, además, se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro únicamente del 10% del importe de la subvención, sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.

En lo no regulado en la presente Resolución en cuanto a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

Este plazo se computará, en cada caso:

- Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.
- Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley general de Subvenciones.
- En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

- Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.
- Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora en el curso de dichos recursos.
- Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

Décimo.- Los beneficiarios de las subvenciones no podrán emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por el propio beneficiario, o por personas o entidades vinculadas con el preceptor, sus administradores o apoderados.

Si el importe de la subvención fuese inferior al coste global de la actividad subvencionada y la realización completa de la actividad fuese el requisito para obtener la subvención, la diferencia entre

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 06/08/2024 - 11:47:52

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 319 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 06/08/2024 13:22:57

Fecha: 06/08/2024 - 13:22:57

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000Dj0rsB16GMUUGC7UwC/E5g==



El presente documento ha sido descargado el 06/08/2024 - 13:23:08

el coste global y el importe de la subvención tampoco podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por el propio beneficiario o por personas o entidades vinculadas.

Se consideran personas o entidades vinculadas en el caso de que una de las partes intervinientes sea una persona jurídica, sujeto pasivo del Impuesto de Sociedades, las que se encuentren en los supuestos definidos en cada momento en la normativa reguladora del impuesto, estando vigente actualmente la definición del artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo:

- Una entidad y sus socios o partícipes.
- Una entidad y sus consejeros o administradores.
- Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios partícipes, consejeros o administradores.
- Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y los socios o partícipes de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes de otra entidad cuando ambas sociedades pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o de los fondos propios.
- Dos entidades en las cuales los mismos socios partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relación de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad de hasta el tercer grado, participen directa o indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o de los fondos propios.
- Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.
- Una entidad no residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el mencionado territorio.
- Dos entidades que formen parte de un grupo que tribute en el régimen de los grupos de sociedades cooperativas.

En los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación socios o partícipes-entidad, la participación deberá ser igual o superior al 5%, o al 1% si se trata de valores admitidos a negociación en un mercado regulado. La mención a los administradores incluirá a los de derecho y a los de hecho.

Existe grupo cuando varias sociedades constituyan una unidad de decisión según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 06/08/2024 - 11:47:52

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 319 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 06/08/2024 13:22:57

Fecha: 06/08/2024 - 13:22:57

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000Dj0rsB16GMUUGC7UwC/E5g==



El presente documento ha sido descargado el 06/08/2024 - 13:23:08

Se consideran personas o entidades vinculadas en el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive, y entre cónyuges.

Decimoprimer.- Si el beneficiario de la subvención precisara subcontratar gastos con terceros, no podrá exceder del 50% del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el contrato se celebre por escrito.
- Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención tras comunicación de la entidad beneficiaria de la subvención a la Dirección General de Relaciones con África y a propuesta de este órgano.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Decimosegundo.- La entidad beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma, de la Administración General

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 06/08/2024 - 11:47:52

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 319 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 06/08/2024 13:22:57

Fecha: 06/08/2024 - 13:22:57

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000DjOrsB16GMUUGC7UwC/E5g==



El presente documento ha sido descargado el 06/08/2024 - 13:23:08

del Estado, o de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- e) Comunicar las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de 4 años a contar desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación. Si se hubiesen establecido condiciones u obligaciones a cumplir o mantener por el beneficiario durante un periodo de tiempo determinado, se computarán los 4 años desde el momento en que venció dicho plazo.
- g) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, insertando el logotipo de la Administración financiadora que se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la dirección de Internet:
<http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>.

En concreto, debe tener en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el art. 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Decimotercero.- La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC), con relación a la subvención concedida y la actividad subvencionada, queda sometida a las actuaciones de comprobación, evaluación y seguimiento de la Dirección General de Relaciones con África en los términos establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como a las de comprobación y control financiero de los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, estando obligada a facilitar toda la información que le sea requerida al efecto. Además, los órganos concedentes podrán comprobar mediante los mecanismos de inspección y control adecuados la efectiva realización de la actividad, por medio de los mecanismos previstos en el artículo 36 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo.

Las actuaciones de control podrán extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentre asociado o vinculado el beneficiario, en los términos definidos por la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como a cualquier otra persona física o jurídica, siempre que guarden algún tipo de relación con la aplicación de las subvenciones y sea susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos de control.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La negativa al cumplimiento de tal obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 06/08/2024 - 11:47:52

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 319 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 06/08/2024 13:22:57

Fecha: 06/08/2024 - 13:22:57

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000Dj0rsB16GMUUGC7UwC/E5g==



El presente documento ha sido descargado el 06/08/2024 - 13:23:08

Decimocuarto.- Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada, esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.
- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Lo anterior se establece como condición específica a la que se sujeta la concesión y disfrute de la subvención.

Decimoquinto.- Se aplicará, con carácter supletorio, lo dispuesto en Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico de tal Ley según lo señalado en su Disposición Final Primera, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre de 2006, de la Hacienda Pública Canaria, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimosexto.- La concesión de esta subvención será publicitada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009.

Decimoséptimo.- Se faculta a la Dirección General de Relaciones con África a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución de concesión.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR

Fecha: 06/08/2024 - 11:47:52

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 319 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 06/08/2024 13:22:57

Fecha: 06/08/2024 - 13:22:57

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000Dj0rsB16GMUUGC7UwC/E5g==



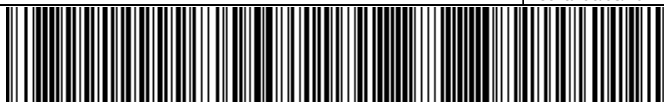
El presente documento ha sido descargado el 06/08/2024 - 13:23:08

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, ante la correspondiente Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante este Viceconsejero de Acción Exterior, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Documento firmado electrónicamente a pie de página por

EL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR

José Luis Perestelo Rodríguez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR	Fecha: 06/08/2024 - 11:47:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 319 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 06/08/2024 13:22:57	Fecha: 06/08/2024 - 13:22:57
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000Dj0rsB16GMUUGC7UwC/E5g==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 06/08/2024 - 13:23:08	